



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

306

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°228-2024/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 05 de junio del 2024.

VISTOS:

Informe N°416-2024/GSUR-MDCPS-HJZY de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Informe Legal N°238-2024-MDCPS-GAJ-de Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°378-
2024-MDCPS-GM-MJQS de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Informe N°416-2024/GSUR-MDCPS-HJZY de fecha 03 de junio del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa a Gerencia Municipal que con fecha 20 de mayo del 2024, el Comité de Selección realiza la Convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA CON CUI N° 2635894, por el monto de S/1,067,138.82 soles; asimismo indica que de acuerdo a la revisión de lo actuado a la fecha se observó que en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases, se ha incurrido en supuestos previstos en el numeral 44.2) del artículo 44 de la Ley. Concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Se concluye que se ha incurrido en supuestos previstos en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, en lo correspondiente al acto de absolución de consultas e integración de bases, tipificado en lo correspondiente a contravenir las normas legales (ingreso de información inexacta por error material y absolución de consulta en forma ambigua y limitativa.
- Por lo tanto, en virtud de lo descrito en el ítem 72.7 del artículo 72° del RLCE, se recomienda DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.
- Asimismo, se recomienda retrotraer el presente proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, para la contratación de ejecución de la Obra: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, CON CUI N° 2635894.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad, señala en su 44.1) que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°228-2024/MDCPS-ALC.



forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Así mismo, en el numeral 44.2) señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 72° sobre consultas, observaciones e integración de bases, establece en su numeral 72.7) que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;



Que, en concomitancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 88° sobre las etapas de la Adjudicación Simplificada, señala en su numeral 88° que la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- 
- a) Convocatoria.
 - b) Registro de participantes.
 - c) Formulación de consultas y observaciones.**
 - d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.**
 - e) Presentación de ofertas.
 - f) Evaluación y calificación.
 - g) Otorgamiento de la buena pro.



Que, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que "Un supuesto importante para la de declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el cumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°228-2024/MDCPS-ALC.

Que, mediante La Resolución N°234-2019-TCE-S3 el tribunal de Contrataciones del estado señala que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permite sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones;

Que, mediante Informe N°238- 2024-MDCPS-GAJ-JWVV de fecha 04 de junio del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que ES VIABLE LA APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA CON CUI N° 2635894, mediante acto resolutive.

Que, mediante Informe N°378-2024-MDCPS-GM-MJQS, de fecha 04 de junio del 2024 Gerencia Municipal remite el expediente administrativo al Despacho de Alcaldía para la emisión de acto resolutive DECLARANDO LA NULIDAD DE ACTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA CON CUI N° 2635894.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES. CON CUI N° 2635894.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, para la contratación de ejecución de la obra: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SANTA ROSA DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES. CON CUI N° 2635894.

ARTÍCULO TERCERO – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación del acto resolutive a los encargados del proceso de selección para conocimiento y cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO. SE NOTIFIQUESE CONFORME CORRESPONDE A LAS ÁREAS ORGÁNICAS RESPECTIVAS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030